CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI

Auto interlocutorio No. 1597
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2020-00360-00
Jamundí, 13 de octubre de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **PARCELACION CLUB DEL CAMPO LA MORADA SECTOR LA MEZQUITA,** por intermedio de apoderada judicial, en contra de **ANGIE NATALIA VANEGAS PIEDRAHITA,** al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

a. *No se allego con la demanda la prueba de existencia como persona jurídica de la Parcelación Club del Campo la Morada Sector Mezquita, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 84 y 85 del C.G.P.*

Por las razones anteriores, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

TERCERO:- RECONÓZCASE personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso a la abogada LUZ MARINA MENDEZ ALDANA, identificada con C.C.31.526.695, y portadora de la T.P. 233272 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 101** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **14 DE OCTUBRE DE 2020**

La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ